

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7288 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025734

Señor

QUIMICOMPANY SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el poder esta conferido para el registro de la marca mixta “**Quimicompany**” en las clases 1 y 9 de la Clasificación Internacional de Niza, y no para la clase 35 adicional indicada en su solicitud y, revisadas las facultades conferidas por el poderdante, no se observa expresamente la facultad de extender el registro de marca a otras clases.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
División de Signos Distintivos
Ciudad

Asunto: **PODER ESPECIAL**
Trámite: **SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA MIXTA**
Marca: **QUIMICOMPANY**
Clase: **1 y 9 DE LA CLASIFICACIÓN DE NIZA**
Solicitantes: **QUIMICOMPANY SAS**

MÓNICA PAOLA SARMIENTO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.456.823, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **QUIMICOMPANY SAS**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. 900.997.618-4, existente de acuerdo con las leyes colombianas, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente a **SIMÓN ROMÁN OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.136.883.590 y tarjeta profesional 264.881 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y ante esa Superintendencia, tramite la solicitud de registro de la marca mixta denominada “QUIMICOMPANY”, para distinguir productos comprendidos en las CLASES 1 y 9 DE LA CLASIFICACIÓN DE NIZA.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte un nuevo poder que guarde correspondencia con las clases 1, 9 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza indicadas en su solicitud.

Recuerde que el poder debe ser conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Así mismo, el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 7288 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025734

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora